

**PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE EXPORTACIONES DE
PRODUCTOS SUJETOS A CERTIFICACIÓN VETERINARIA**

**UNIDAD RESPONSABLE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN (MAPA):**

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ACUERDOS SANITARIOS Y
CONTROL EN FRONTERA**

APROBADO POR:

Subdirector: Emilio García Muro

Fecha de aprobación: 14 de octubre de 2020

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN: JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA	3
2. NORMATIVA LEGAL REGULADORA: EUROPEA Y NACIONAL	4
3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL	4
4. AUTORIDADES COMPETENTES DEL PROGRAMA.....	5
4.1. PUNTO DE CONTACTO NACIONAL DE ESPAÑA PARA EL PROGRAMA DE CONTROL.....	5
4.2. AUTORIDADES COMPETENTES NACIONALES Y DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS	5
4.3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN NACIONALES Y AUTONÓMICOS	6
5. SOPORTES PARA EL PROGRAMA DE CONTROL	6
5.1. RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y ECONÓMICOS (INCLUYEN DE LABORATORIO Y BASES DE DATOS).....	6
5.2. DELEGACIÓN DE TAREAS DE CONTROL.....	6
5.3. PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS ESTABLECIDOS DOCUMENTALMENTE	7
5.4. FORMACIÓN DEL PERSONAL.....	7
6. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL.....	7
6.1. PLANIFICACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES: PRIORIZACIÓN DE LOS CONTROLES. CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO	7
6.2. PUNTO DE CONTROL	7
6.3. NIVEL DE INSPECCIÓN Y FRECUENCIA DE LOS CONTROLES OFICIALES	7
6.4. NATURALEZA DEL CONTROL: MÉTODOS O TÉCNICAS USADAS PARA EL CONTROL OFICIAL.....	8
6.5. INCUMPLIMIENTOS DEL PROGRAMA	9
6.6. MEDIDAS ADOPTADAS ANTE LA DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS.....	10
7. REVISIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL	10
7.1. SUPERVISIÓN DEL CONTROL OFICIAL.....	11
7.2. AUDITORÍA DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL.....	13

1. INTRODUCCIÓN: JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA

El Reglamento (UE) nº 2017/625, de 15 de marzo, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los controles oficiales y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, establece una serie de obligaciones para las autoridades competentes.

El artículo 12.2 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, establece que las mercancías deberán ser inspeccionadas en los puntos de inspección fronterizos, en los centros de inspección, en los puntos de salida autorizados, o bien, en el lugar de origen o establecimiento de producción. En el apartado 4 del mismo artículo se señala que los productos sujetos a inspección serán los establecidos en la correspondiente normativa de aplicación en cada caso.

El Real Decreto 993/2014, de 28 de noviembre, por el que se establece el procedimiento y los requisitos de la certificación veterinaria oficial para la exportación, establece en su artículo 15 que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el ámbito de sus competencias, y sin perjuicio del régimen general de controles oficiales de alimentos y piensos previstos en la normativa de la Unión Europea, establecerá un Programa de control con carácter anual con el objeto de comprobar que las partidas exportadas cumplen los requisitos exigidos por los países importadores y en este real decreto. Dicho programa se basará en un muestreo de partidas establecido en base a criterios acordados con las autoridades competentes.

La certificación veterinaria oficial para la exportación se contempla en el Reglamento (UE) nº 2017/625 como "otras actividades oficiales" conforme a su artículo 2, por lo que a este tipo de actuaciones le corresponde la aplicación del artículo 1 apartado 5.

En este apartado se describen los artículos de aplicación para "otras actividades oficiales", siendo estos los siguientes:

- Artículo 4: Designación de las autoridades competentes
- Artículo 5: Obligaciones generales relativas a las autoridades competentes y las autoridades de control ecológico
- Artículo 6: Auditorías de las autoridades competentes
- Artículo 8: Obligaciones de confidencialidad de las autoridades competentes
- Artículo 12, apartados 2 y 3: Procedimientos documentados de control.
- Artículos 15, 18 a 27, 31 a 34, 37 a 42 y 78, los artículos 86 a 108, el artículo 112, letra b), el artículo 130 y los artículos 131 a 141.

A pesar de no ser de aplicación los artículos de 109 a 111 para otras actividades oficiales, este *Programa Nacional de Control de exportaciones de productos sujetos a certificación veterinaria* se incluye en el Plan Nacional de Control, dando de esta manera mayor organización a los mismos y a su vez dando cumplimiento al artículo 112, relativo a los Programas coordinados de control y recogida de datos e información.

Con la elaboración de este Programa Nacional de Control de exportaciones de productos sujetos a certificación veterinaria se da cumplimiento al artículo 109 del Reglamento de controles oficiales donde se establece que cada Estado Miembro debe elaborar un Plan Nacional de Control plurianual.

Cuando así lo pida un tercer país, los animales vivos, los productos animales o de origen animal, los productos para la alimentación animal y los productos zoonos, así como cualquier otro producto sujeto a certificación veterinaria para su exportación deben trasladarse del territorio de la Unión a dicho tercer país acompañados de un certificado veterinario de exportación.

2. **NORMATIVA LEGAL REGULADORA: EUROPEA Y NACIONAL**

Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios,

Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal

Real Decreto 993/2014, de 28 de noviembre, por el que se establece el procedimiento y los requisitos de la certificación veterinaria oficial para la exportación

3. **OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL**

Objetivo GLOBAL:

El objetivo del presente programa de control es establecer el marco de actuación para las comprobaciones a realizar por los Servicios de Inspección Veterinaria en Frontera (SVIF) para garantizar que las partidas exportadas a terceros países cumplen los requisitos exigidos por la normativa comunitaria y nacional.

Objetivos ESPECÍFICOS:

Garantizar la correcta actuación y el cumplimiento de la legislación vigente relativa a la exportación de los animales vivos, los productos animales o de origen animal, los productos para la alimentación animal y los productos zoonos, así como cualquier otro producto sujeto a certificación veterinaria para su exportación así como el cumplimiento de las actuaciones marcadas en los acuerdos entre el MAPA o la Unión Europea y los terceros países.

Objetivos OPERATIVOS:

A. Objetivos operativos para las **Autoridades Periféricas:**

- Realizar, según proceda, los controles documentales, de identidad y físicos de acuerdo con las cantidades y criterios para la selección de partidas establecidos en este programa.
- Realizar los controles de acuerdo con la legislación vigente, los acuerdos establecidos con los terceros países y los protocolos de actuación vigentes. Se utilizarán como herramienta las Instrucciones Técnicas Operativas y Circulares correspondientes.
- Supervisar los controles realizados. Esta supervisión se llevará a cabo por los Coordinadores Regionales de Inspección de Sanidad Animal

B. Objetivos operativos para las **Autoridades Centrales:**

- **SGASCF (Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera)**
 - Supervisión de la ejecución del programa

4. AUTORIDADES COMPETENTES DEL PROGRAMA

4.1. PUNTO DE CONTACTO NACIONAL DE ESPAÑA PARA EL PROGRAMA DE CONTROL

Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera

Teléfono: 91 3478241

Fax: 91 3478248

Correo electrónico: sgacuerdos@mapa.es

4.2. AUTORIDADES COMPETENTES NACIONALES Y DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Desde la aplicación de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, los Servicios Periféricos Sanidad Vegetal se hallan integrados en las Áreas de Agricultura y Pesca de las Subdelegaciones de Gobierno de las distintas provincias de España. El Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de Integración de Servicios Periféricos y de Estructura de las Delegaciones del Gobierno, junto con la Orden PRE/ de 7 de noviembre de 1997, desarrollan esta Ley fijando de manera detallada las dependencias funcionales y orgánicas de los Ministerios de "Agricultura, Pesca y Alimentación" y "Política Territorial y Función Pública", respectivamente.

El Real Decreto 430/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, determina entre las funciones de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, ejercer las funciones necesarias para desarrollar las competencias de prevención y vigilancia sanitaria y fitosanitaria, y los controles y coordinación en fronteras, puertos y aeropuertos. Dichas competencias son ejercidas por la Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera (en adelante SGASCF).

En la ejecución de las competencias mencionadas en el párrafo anterior y, por tanto, del presente Programa de Control, participan las siguientes autoridades competentes:

4.2.1. Autoridad central:

- DGSPA: en el contexto de este programa, es la responsable de presentar el Programa de control al CCVE y de la comunicación de los resultados de la ejecución del Plan anual al CCVE.
- SGASCF: responsable de la elaboración del Programa y el Plan anual, de la coordinación, la supervisión de las actuaciones de control, la elaboración de instrucciones destinadas a garantizar la aplicación de la normativa comunitaria y nacional de forma homogénea en todas las unidades de certificación.

4.2.2. Autoridades Periféricas:

- Servicios de Inspección Veterinaria en Frontera (en adelante SIVF) orgánicamente dependientes del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, y funcionalmente adscritos al MAPA: en lo que se refiere a la realización de los controles de las mercancías en las Instalaciones Fronterizas de Control y cumplimiento de las instrucciones y circulares procedentes de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria.

De acuerdo con el Artículo 149 de la Constitución Española, la Sanidad Exterior es competencia exclusiva del Estado, por lo tanto, no existen órganos autonómicos competentes en el Programa.

4.3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN NACIONALES Y AUTONÓMICOS

El CCVE, establecido por el artículo 4 del Real Decreto 993/2014: en el contexto de este programa es el responsable de estudiar, debatir y proponer los procedimientos para verificar los requisitos exigidos en los certificados veterinarios de exportación, así como la aplicación uniforme de la programación de controles y la ejecución de los procedimientos que con esta finalidad se hubieran adoptado en dicho órgano

5. SOPORTES PARA EL PROGRAMA DE CONTROL

5.1. RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y ECONÓMICOS (INCLUYEN DE LABORATORIO Y BASES DE DATOS).

5.1.1. Recursos materiales:

Los medios materiales con los que deben contar los SVIF son proporcionados por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, a través de las Delegaciones y Subdelegaciones de Gobierno.

Las instalaciones de control y almacenamiento son competencia, según el caso, de la autoridad portuaria y/o aeroportuaria o de la empresa gestora adjudicataria de la instalación siguiendo las indicaciones del Organismo Inspector de control oficial.

5.1.2. Recursos humanos:

La gestión de recursos humanos para los SIVF es competencia del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, a través de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.

La gestión de recursos humanos para la SGASCF para la realización de las funciones a las que se refiere el presente Programa es responsabilidad del Ministerio Agricultura, Pesca y Alimentación, cuyos recursos humanos consisten actualmente en dos jefes de área y cuatro jefes de servicio, dedicados también a otras tareas independientes de este programa.

5.1.3. Recursos económicos:

La asignación de recursos económicos se realiza conforme a las partidas determinadas anualmente en los Presupuestos Generales del Estado.

Las bases de datos y aplicaciones informáticas que dan soporte a este programa son:

- CEXGAN

5.2. DELEGACIÓN DE TAREAS DE CONTROL.

No se delegan tareas de control.

5.3. PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS ESTABLECIDOS DOCUMENTALMENTE.

Todos los procedimientos de trabajo (Manuales e Instrucciones Técnicas Operativas) realizados dentro del ámbito de este Programa de Exportaciones, se encuentran en la base de datos de la SGASCF y en la aplicación informática de Comercio Exterior (CEXGAN) con acceso restringido para el perfil de usuario SVIF. Cada actualización es comunicada a los SVIF para su conocimiento y aplicación.

5.4. FORMACIÓN DEL PERSONAL

La formación del personal se estructura en dos partes:

- Cursos organizados por la Comisión Europea. A través de los cursos BTSF (Better Training for Safer Food), destinados tanto al personal de servicios centrales como al de servicios periféricos. La participación en estos cursos depende de la oferta anual que realice la Comisión Europea.
- Cursos organizados a nivel nacional: desde el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y desde el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, los servicios centrales imparten cursos destinados al personal de servicios periféricos.

6. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

6.1. PLANIFICACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES: PRIORIZACIÓN DE LOS CONTROLES. CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO.

El presente Programa contempla los siguientes elementos:

- Controles a realizar a las mercancías y productos incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto 993/2014, de modo previo a la emisión de certificados veterinarios para la exportación a terceros países, o en su caso de los certificados de no intervención.
- Supervisión por parte de la SGASCF de la ejecución del programa por los SIVFs.
- Revisión periódica del programa

6.2. PUNTO DE CONTROL

El listado vigente de unidades de certificación (SVIF) que llevan a cabo los controles establecidos en este programa se encuentra disponible en:

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/export/contactos.aspx>

6.3. NIVEL DE INSPECCIÓN Y FRECUENCIA DE LOS CONTROLES OFICIALES

El universo de partidas objeto de control lo constituyen todas aquellas partidas para las que, en el ámbito de aplicación del Real Decreto 993/20174 se solicita a los SIVFs la emisión de un certificado de exportación (específico o "ASE" o genérico) o de un documento de no intervención para la aduana.

Los SIVF realizarán el control veterinario de la partida, que consistirá en:

- control documental
- control de identidad
- control físico

El control documental se realizará en todas las partidas (100%). Para la realización de los controles de identidad y físicos de las partidas exportadas, se establecerá un tamaño de muestra representativo de la actividad de cada unidad de certificación teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- El número de certificados y documentos de no intervención emitidos por cada unidad de certificación en el año anterior.
- El tipo de producto

La SGASCF elaborará cada año un Plan de controles en el que incluirá una propuesta de número de controles a realizar para cada unidad de certificación por cada tipo de producto, en función de la actividad de la unidad el año anterior.

Los servicios de inspección podrán **incrementar el número de controles de identidad y físicos** en caso de que se detecte un elevado número de incidencias de manera reiterada, o en caso de que sospechen cualquier tipo de irregularidad. En este caso, se podrá decidir centrar el incremento de controles en los productos u orígenes causantes del elevado nivel de incidencias. Esta decisión deberá ser tomada de acuerdo con el coordinador regional, y será comunicada tanto a los operadores afectados, como a la Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera. La SGASCF mantendrá a disposición de los SIVF la relación actualizada de establecimientos afectados por controles reforzados.

6.4. NATURALEZA DEL CONTROL: MÉTODOS O TÉCNICAS USADAS PARA EL CONTROL OFICIAL

El control veterinario de la partida constará de los siguientes puntos:

- **Control documental:** examen de los certificados oficiales, las atestaciones oficiales y otros documentos, incluidos los documentos de carácter mercantil que han de acompañar la partida. Se realizará sistemáticamente en el 100% de las partidas para las que se cursa una solicitud de exportación. No se requerirá ningún control adicional a aquellas mercancías que no sean objeto de intervención por parte del Servicio de Inspección de Sanidad Animal.
- **Control de identidad:** inspección visual para comprobar que el contenido y el etiquetado de una partida, incluidas las marcas o marchamos en los animales, los precintos y los medios de transporte, se corresponden con la información facilitada en los certificados oficiales, las atestaciones oficiales y otros documentos que la acompañen;
- **Inspección física:** control de los animales o las mercancías y, en su caso, el control del envase, los medios de transporte, el etiquetado y la temperatura, el muestreo para los análisis, ensayos o diagnósticos, así como cualquier otro control necesario para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el tercer país, por la normativa comunitaria o por la normativa nacional.

Los controles de identidad y físicos deberán realizarse en instalaciones que reúnan las condiciones necesarias de acuerdo con la naturaleza de la mercancía:

- Las instalaciones que posea el Área Funcional o la Dependencia de Agricultura que permitan posicionar la partida y acceder a ella con facilidad y garantías (PIF,...).
- La empresa donde se ubique la mercancía.

La selección de las partidas específicas que serán objeto de control de identidad y físico la realizará cada SIVF de acuerdo con las siguientes pautas orientativas:

- Cada unidad intentará alcanzar al menos el número total de controles propuesto por la DGSPA en el plan anual de control para cada grupo de productos.
- El 50% de las partidas que se someterán a control de identidad y físico serán seleccionadas de modo aleatorio.
- El 50 % restante será seleccionado de modo dirigido, teniendo en cuenta:
 - el riesgo potencial del producto y del país de acuerdo con los criterios que establezca anualmente la SGASCF en sus instrucciones.
 - el historial del exportador y los establecimientos productores y de origen, de acuerdo con la información disponible en la unidad de certificación y la que en su caso proporcione CEXGAN o la DGSPA
 - el país de destino, de acuerdo con los criterios que establezca la DGSPA

Al margen de estos criterios para la selección de partidas y de los objetivos anuales de control, el SIVF podrá someter a control de identidad y físico cualquier partida cuando, de manera fundada, considere que existe algún riesgo o sospecha que no pueda garantizarse adecuadamente el cumplimiento de los requisitos exigidos por el tercer país, la normativa comunitaria o la normativa nacional.

6.5. INCUMPLIMIENTOS DEL PROGRAMA

En el contexto del PNCOCA y de la certificación veterinaria para la exportación, se considerará el siguiente tipo de incumplimientos:

- Incumplimiento de la normativa comunitaria y/o nacional.

Estos incumplimientos, sin perjuicio de los que puedan detectarse en relación con los requisitos acordados o exigidos por los terceros países, conllevarán la no superación de los controles de inspección. La DGSPA podrá adoptar medidas cautelares de acuerdo con el artículo 18 del Real Decreto 993/2014.

En los casos en los que se incumpla la normativa comunitaria o nacional será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, en el título II de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, o en el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, sin perjuicio del resto de responsabilidades penales o administrativas, civiles o de otro orden, que pudieran concurrir.

En el universo de este Programa algunos de los incumplimientos más frecuentes son:

- La aportación de documentos o datos falsos o inexactos, de forma que induzcan a las Administraciones públicas a emitir certificaciones veterinarias sin que se reúnan los requisitos o condiciones establecidos para ello.
- No declarar la presencia, en un envío en régimen de comercio exterior o tránsito dentro del territorio nacional, de aquellos productos que deban ser inspeccionados obligatoriamente, así como no indicar, ocultar o falsear el verdadero origen de los mismos.

6.6. MEDIDAS ADOPTADAS ANTE LA DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

La sospecha fundada o la confirmación, como resultado de los controles e inspecciones previstos en este programa o por cualquier otro motivo, del incumplimiento por parte del operador u operadores de alguno de los requisitos exigidos para la exportación o de la normativa nacional o de la Unión Europea, implicará las siguientes consecuencias:

- La desestimación de la solicitud de emisión del certificado de exportación
- En función del tipo de incumplimiento o su gravedad la DGSPA de manera cautelar podrá, de acuerdo con el artículo 18 del Real Decreto 993/2014, limitar o impedir total o parcialmente la emisión de certificados veterinarios de exportación.
- En los casos en los que se incumpla la normativa comunitaria o nacional será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, en el título II de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, o en el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, sin perjuicio del resto de responsabilidades penales o administrativas, civiles o de otro orden, que pudieran concurrir.

7. REVISIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

La SGASCF elaborará anualmente un informe con los resultados del plan de control ejecutado en el año anterior y la DGSPA lo presentará al CCVE.

En su caso, la DGSPA propondrá al CCVE las modificaciones del programa que considere necesarias de acuerdo con los resultados de su ejecución. Se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- Cualquier cambio en las directrices nacionales del Plan Nacional de Control de la Cadena Alimentaria.
- Cambios significativos en la estructura, gestión o funcionamiento de las autoridades competentes.
- Adaptación a las novedades legislativas
- Comunicaciones e Informes

- Estadísticas con los datos obtenidos de las inspecciones y tomas de muestras efectuadas
- Incumplimientos y/o rechazos registrados
- Alertas y situación sanitaria.
- El resultado de las Supervisiones y Auditorías.

7.1. SUPERVISIÓN DEL CONTROL OFICIAL

Con la finalidad de verificar la eficacia de las actividades oficiales se llevarán a cabo:

7.1.1. Supervisiones realizadas por las autoridades periféricas

Con carácter trimestral, los Coordinadores Regionales de Sanidad Animal recopilarán información sobre la ejecución de los controles por parte de los SVIF bajo su coordinación, y remitirán a la SGASCF una comunicación con el contenido siguiente:

- Zona de coordinación
- Trimestre/año
- SVIF
- N° de controles realizados por tipo (documental, identidad, físico)
- Toma de muestras:
 - n° expedientes en los que se ha tomado muestra
 - n° muestras
- Incidencias detectadas
 - N° Solicitud CEXGAN
 - Empresa exportadora
 - País de destino
 - Referencia ASE
 - Producto
 - Tipo de control (documental, identidad, físico)
 - Fecha del acta de inspección
 - Incidencia detectada
 - Dictamen del SVIF

7.1.2. Supervisiones realizadas por las autoridades centrales

La SGASCF supervisará anualmente la ejecución del presente Programa con el objeto de verificar la eficacia del control oficial.

Para la verificación se diseña un indicador para cada objetivo operativo y se define la fuente de verificación para su comprobación.

OBJETIVOS	INDICADORES	FUENTES DE VERIFICACIÓN
1. Realizar el control documental en el 100% de las partidas y los controles de identidad y físicos de acuerdo con las frecuencias específicas establecidas en el plan anual de control de partidas	<ul style="list-style-type: none"> ➤ N° de partidas ➤ % de partidas sometidas a control documental ➤ % de partidas sometidas a control de identidad ➤ % de partidas sometidas a control físico ➤ % de partidas sometidas a toma de muestras 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ CEXGAN ➤ Informes trimestrales de los coordinadores regionales de sanidad animal
2. Realizar los controles de acuerdo con la legislación, acuerdos y protocolos vigentes, ITOs y circulares correspondientes.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ N° de desviaciones detectadas ➤ N° de desviaciones por tipo de control ➤ N° de desviaciones cerradas. ➤ Tipo y frecuencia de las desviaciones detectadas 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Informes trimestrales de los coordinadores regionales de sanidad animal
3. Supervisar los controles realizados.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ N° de supervisiones realizadas ➤ N° de desviaciones detectadas ➤ Tipo y frecuencia de las desviaciones detectadas ➤ Conformidad de los controles realizados con la normativa vigente y las ITO 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Informes trimestrales de los coordinadores regionales de sanidad animal ➤ Expedientes de certificación (CEXGAN, actas de inspección, informes de los SVIF)
4. Proporcionar formación a los Inspectores Oficiales de Sanidad Vegetal.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se realiza como mínimo un curso de formación al año. ➤ Los inspectores deberían asistir, por lo menos, una vez cada dos años. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Actas de asistencia a los cursos ➤ Presentaciones de las formaciones

OBJETIVOS	INDICADORES	FUENTES DE VERIFICACIÓN
5. Coordinación de los Servicios de Sanidad Animal y de los Servicios de Sanidad Vegetal	➤ Se realiza al menos una reunión de coordinación al año	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Acta de la reunión anual de coordinación ➤ Registro de comunicaciones de aquellas informaciones enviadas para la coordinación

7.2. AUDITORÍA DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL.

Conforme al artículo 6 del Reglamento (UE) nº 2017/625, la autoridad competente en la ejecución de este Programa Nacional de control deberá someterse a auditorías internas o externas, que a su vez deben someterse a examen independiente.

Las auditorías de los programas de control oficial del MAPA se realizan según lo indicado en el documento "Guía para la verificación de la eficacia del sistema de control oficial del MAPA", parte C.

Cada año, se solicitará a las autoridades competentes un informe de las auditorías realizadas a este programa de control y sus principales hallazgos y planes de acción.

El presente Programa de Control será auditado a lo largo del período de validez del Plan Nacional de Control de la Cadena Alimentaria 2021-2025.

La SGASCF encargará dicha auditoría, para ser efectuada por un organismo independiente y en el ámbito de este Programa, para verificar si los controles oficiales relativos al cumplimiento de la legislación y normativa sobre salud animal, bienestar de los animales, subproductos y alimentación animal, de la legislación y normativa sobre sanidad vegetal se aplican de forma efectiva y son adecuados para alcanzar los objetivos de la legislación pertinente.

De la auditoría se concluirá un informe con recomendaciones y mejoras que la SGASCF tendrá en cuenta para subsanar las posibles deficiencias encontradas, además de proceder a la modificación del presente Programa de Control, si así se considerase necesario. El proceso de actuación ante desviaciones, consistirá en la elaboración de un Plan de Acción, en la adopción de Acciones Correctivas y en la implantación de Planes de Mejora.